



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO. – En fecha 8 de octubre de 2024 se recibe por este órgano competicional la solicitud, formulada por el FÚTBOL CLUB BARCELONA para la suspensión y aplazamiento del encuentro FC BARCELONA ATLÈTIC – REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL SAD “B”, correspondiente a la jornada 8ª del grupo 1 de Primera Federación, fijado para el 12 de octubre de 2024 a las 18:30 horas.

El club solicitante del aplazamiento manifiesta no disponer del número de licencias disponibles necesario para disputar el encuentro por el hecho de tener tres jugadores convocados con sus respectivas selecciones nacionales y diez jugadores lesionados.

A la solicitud se acompañan las convocatorias de las selecciones nacionales e informes médicos individualizados, debidamente suscritos por el médico informante, informes acreditativos de la existencia de lesión y su previsible periodo de inaptitud para la práctica deportiva.

Se propone como fecha para la celebración del encuentro el 18 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo el artículo 262.3 del Reglamento General de la RFEF, en ningún caso podrán invocar los clubs como fuerza mayor para solicitar la suspensión y aplazamiento de un encuentro la circunstancia de no poder alinear a determinados futbolistas por estar sujetos a suspensión federativa, por padecer enfermedad o lesión, o por haber sido llamados para intervenir en sus selecciones nacionales.

No obstante, el párrafo segundo del mismo precepto reglamentario añade que sí se considerará, en cambio, como fuerza mayor, el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de once.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

III.- A la vista de los datos obrantes en el sistema Fénix la plantilla del equipo Barcelona Atlètic de Primera Federación está conformada por 23 componentes.

El club solicitante aporta informes individualizados de sus servicios médicos acerca de la lesión de 10 jugadores, correspondiéndose todos ellos con miembros de la plantilla del equipo, quienes padecen de forma simultánea las lesiones que se expresan en dichos informes que en todos los casos provocan que no sean aptos para la práctica deportiva en la fecha de disputa del encuentro, según se desprende de los informes aportados por el club debidamente suscritos, por el miembro de los servicios médicos del mismo, el Dr. D. Marc Aguilar García.

De lo anterior se desprende que el número de integrantes de la plantilla se ha visto reducido de 23 a 10 por causa de tener el equipo simultáneamente 3 jugadores convocados con selecciones y otros 10 jugadores lesionados por un periodo que comprende el de la celebración del encuentro.

De conformidad con el artículo 262.3 del Reglamento General se considerará fuerza mayor, a los efectos de acordar la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario el que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de 11. Acreditada la concurrencia de este supuesto en el caso que nos ocupa, procede estimar la solicitud de aplazamiento formulada por el Fútbol Club Barcelona.

IV.- En cuanto a la fecha propuesta para la celebración del encuentro, la propuesta del 18 de diciembre de 2024 se antoja demasiado lejana en el tiempo y, dado que el normal desarrollo de la competición exige la recuperación del encuentro tan pronto como sea posible, existiendo otras fechas previas para la posible celebración, se resuelve oír a ambos clubes para que, de mutuo acuerdo, propongan una fecha anterior a la del 18 de diciembre de 2024 antes de que este órgano competicional resuelva estableciendo la fecha en que deba disputarse el encuentro suspendido y aplazado.

Por todo lo anterior se **RESUELVE:**

I) ESTIMAR la solicitud formulada y aplazar la celebración del encuentro FC BARCELONA ATLÈTIC – REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL SAD “B”, correspondiente a la jornada 8ª del grupo 1 de Primera Federación, fijado para el 12 de octubre de 2024 a las 18:30 horas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

II) Conferir a ambos clubes plazo de DOS DÍAS HÁBILES para proponer de mutuo acuerdo una fecha de celebración anterior al 18 de diciembre de 2024, transcurrido el cual con o sin propuesta, este órgano determinará la fecha de nueva celebración del encuentro.

Sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese al Fútbol Club Barcelona, a la Real Sociedad de Fútbol SAD, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 9 de octubre de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales